

De: Denitt Farías Flores

Enviado el: martes, 26 de septiembre de 2023 23:55

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Proyecto Resolución DNA que establece estándares a cumplir los recintos de depósito aduanero. Res. 3058 de 2012

VALPARAISO, 26 de septiembre de 2023

Señores

Agenda Normativa

Dirección Nacional de Aduanas

PRESENTE

Acompaño, para su consideración, comentarios de la Cámara Aduanera de Chile-A.G. al proyecto de resolución que establece los requerimientos mínimos que deben cumplir los encargados de los recintos de depósito aduanero, en reemplazo de la Resolución N°3058 de 27.04.2012:

En primer lugar, consideramos que el tenor general del proyecto de resolución se ajusta en varios aspectos a las mejoras significativas que en los actuales tiempos el comercio exterior requiere de los Recintos de Depósitos Aduaneros, en cuanto a tecnología e infraestructura, con el fin de perfeccionar el funcionamiento y servicios que deben entregar dichos recintos a los consignantes y consignatarios de las mercancías y/o a quienes los representan.

En los “**Vistos**”, estimamos que para profundizar con mayor detalle este proyecto de resolución, debe tenerse presente la Resolución Exenta N° 4261 del año 2019 del SAG (D.O. de 24.06.2019), que establece ciertos requerimientos de infraestructura, instalaciones y equipamiento, para sitios de inspección de mercancías de importación de competencia del SAG, en concordancia con lo que dispone el Decreto N°510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, y el Decreto de Hacienda N°1.114, de 1997, y teniendo en vistas especialmente la categorización de riesgos de los diversos productos sujetos al SAG y los requerimientos de andenes adecuados a sus efectos. Idénticos requisitos debieran considerarse en el caso de inspecciones que realice el Servicio de Salud, como ocurre, por ejemplo, en el Puerto Terrestre de Los Andes.

N° 2: SISTEMAS INFORMÁTICOS:

Dentro de las medidas que se acompañan en las obligaciones que deben cumplir los Almacenistas, solicitamos incluir lo siguiente:

Numeral 2.2.7:

Este punto es sumamente importante. La conectividad que tengan los recintos con Aduana y otros SSPP es fundamental para mantener la trazabilidad de la información, de forma oportuna y eficaz

***Numeral 2.2.10:** Los recintos de depósito aduaneros no podrán solicitar a los usuarios (Agentes de Aduana) la firma de documentos, disclosure o acuerdos donde se exija aceptar una serie de condiciones para poder operar de forma electrónica con el recinto de depósito aduanero.*

Incorporación del siguiente numeral 2.2.10:

Ante caídas de sistemas, que no permitan a los recintos de depósitos aduaneros operar con normalidad en sus procesos, afectando al normal ingreso y salida de las mercancías, el recinto deberá aplicar medidas de contingencia que permitan operar de forma manual para el normal ingreso y salida de mercancías, como también, dejar sin efecto cualquier tipo de costos, directos e indirectos, y cambios de condición que impacten a las mercancías a raíz de dicha contingencia.

N° 4: INFRAESTRUCTURA GENERAL

Debe tenerse presente que diariamente deben acudir a los recintos de depósitos aduaneros numerosos funcionarios auxiliares de agencias de aduana registrados y reconocidos formalmente por el Servicio conforme a la ley, para cumplir distintas gestiones y trámites propios del despacho aduanero de mercancías que tienen lugar ante distintos actuantes al interior de dichos recintos. En la actualidad muy pocos recintos cuentan con espacios para que dichos trabajadores cumplan sus gestiones y/o esperen ser atendidos. Es normal que permanezcan largas horas en los recintos -en casos, expuestos a la intemperie- por lo que contar con zona de baños, mesón, computadores de apoyo para efectuar cualquier tramitación de urgencia que ameriten las operaciones, en un lugar cerrado, es primordial para esos trabajadores, en condiciones equivalentes a las que se asigne a otros funcionarios de servicios públicos o de los propios almacenistas.

Por lo anterior, se propone lo siguiente:

***Numeral 4.2.10:** Espacio asignado para los funcionarios auxiliares de Agencias de Aduana, que acudan al recinto a efectuar todo tipo de operaciones que les corresponda ejercer para el despacho encomendado por el consignatario de las mercancías, el que debe reunir condiciones adecuadas para su uso, estar ubicado a un costado de las propias dependencias de operación de la administración del recinto, a una distancia prudencial de la zona asignada para SSPP, y deben contar con baños, mesones de apoyo y equipos computacionales disponibles para efectuar gestiones a distancia.*

N° 5: INFRAESTRUCTURA ESPECÍFICA

Nuestro Gremio considera relevante que este proyecto de resolución incluya los requisitos que el SAG establece en su Resolución Exenta N°4261 del año 2019, ya individualizada, que establece ciertos requerimientos de infraestructura, instalaciones y equipamiento, para sitios de inspección de mercancías de importación de competencia del SAG.

Con respecto a los requerimientos que establece **el numeral 5.1.4**, los consideramos muy importante para que el acto del aforo y otras operaciones físicas se ejecuten con la mayor eficiencia y coordinación posibles. Exigir la maquinaria necesaria a los recintos es una medida relevante, como también lo sería que –a objeto de evitar inoportunas deficiencias o fallas de las mismas– se les exija contar con formales planes de mantención y de recambio de partes y piezas de esa maquinaria, conforme a los períodos recomendados por sus fabricantes.

Solicitamos complementar este punto con lo siguiente:

... los recintos de depósito aduanero deberán contar con las cuadrillas de trabajadores especializados suficientes para apoyar en forma oportuna e inmediata la ejecución de las operaciones de aforo e inspecciones de las mercancías. Del mismo modo, los SSPP que corresponda deberán contar con personal de fiscalizadores e inspectores acorde a la cantidad de aforos e inspecciones que se ejecuten en los turnos correspondientes a la jornada, con el fin de asegurar un proceso eficiente de revisión.

Solicitamos incorporar un punto 5.2.4 al proyecto de resolución, que regule la situación que se señala a continuación:

El artículo 3 del Decreto de Hacienda N°1.114 de 1997, clasifica los recintos de depósito en menores, medianos y mayores, según sea la jurisdicción de las aduanas en que aquéllos se sitúen. De esto resulta en la práctica actual que si una nave tiene previsto descargar una alta cantidad de contenedores y manifestarlos en un recinto “mayor” (como son sólo Valparaíso y San Antonio) pero que por distintas razones, como son las marejadas, debe cambiar su recalada a otros puertos, como los de la VIII Región, al no contar con condiciones similares de equipos de trabajo, maquinaria, etc, el segundo recinto, éste no puede operar con igual rapidez y condiciones de atención y transferencia subsecuente de los contenedores, por lo que termina originando importantes mayores demoras y costos a los consignatarios de la carga, lo que beneficia incluso al propio transportador naviero en su calidad de “operador de contenedores.

Esta situación, genera que un importador pasó de poder atender sus unidades en un recinto con una determinada capacidad de maquinarias y dotación de funcionarios de SSPP, en un plazo y condiciones adecuadas a su estándar, a un recinto de depósito con una menor capacidad, menor infraestructura y capacidad de maquinaria para ser atendida.

Respecto al numeral 5.4:

No se especifica nada sobre el plazo en que Aduana dispondrá de una resolución ejecutoriada para ver que actos efectuará con las mercancías en presunción de abandono o retenidas. Cabe destacar que es sumamente importante ir liberando estos espacios para no atochar los recintos y poder asignar dicho espacio a otras cargas.

Respecto al numeral 5.6:

Respecto a este numeral, no se especifica la cantidad de equipos de tecnología no invasivas que deberán estar disponibles en los recintos de depósito aduanero.

Se hace sumamente necesario contar con camiones scanner en los principales Puertos del país, sobre todo en temporadas altas para asegurar la rapidez y agilidad de las revisiones que el SNA efectúa.

N° 6: CONTROL VEHÍCULOS, CARGAS Y TRAZABILIDAD

En relación con el punto 6.2, sobre el control en el ingreso de vehículos de carga y la captura de imágenes lateral y trasera de contenedores que identifiquen la sigla del contenedor, consideramos que este punto debe complementarse con el Decreto de Transportes N°136, del año 2022 publicado en el D.O con fecha 12.04.2023 que modifica al Decreto N°37 del año 2019 que establece la obligación de pintar o adherir la placa patente en el techo y puertas de vehículos de carga que señala.

Debe incorporarse un punto que obligue a los Recintos de Depósitos Aduaneros a exigir el cumplimiento del Decreto citado en el párrafo precedente.

Exigir la patente en puertas y techos en el ingreso al Recinto resultará ayudará a mejorar la visión que tienen las cámaras a las patentes que no están 100% visible por diversos motivos.

Por lo anterior, con el punto 6.2 se tendrá total reconocimiento del número de contenedor e incorporando un nuevo numeral, que exija el cumplimiento de la patente en puertas y techo del vehículo de carga, permitirá mejorar la trazabilidad de la información en el ingreso y salida del recinto.

Cabe tener presente que, el considerando N° 2 del Decreto N° 136 indica:

Que, se ha tomado conocimiento que en el último tiempo se ha producido un aumento del número de vehículos que transitan por carreteras y caminos de uso público con sus placas patentes únicas ocultas o semi ocultas, incumpliendo la normativa vigente sobre la materia y que en el caso de las letras y dígitos de la placa patente única adheridos a las puertas, estos son puestos y quitados a voluntad por el usuario.

El considerando N° 3 del Decreto N° 136 indica:

Que, para evitar el cambio de los caracteres de la placa patente única en las puertas, se ha estimado conveniente que las letras y dígitos de la placa patente única del vehículo deban ser pintados de manera permanente o indeleble.

Estos dos considerandos anteriores, son de práctica ayuda a las Policías para detectar en las carreteras el seguimiento de un vehículo de carga con un contenedor robado.

Por otra parte, debido a lo detallado en el punto 6.2, solicitamos incorporar un nuevo punto, 6.7, con lo siguiente:

Se prohíbe a los recintos portuarios exigir el "Tarjetón" a las Agencias de Aduana, debido a que el Decreto N° 136 del 12 de diciembre de 2022, ordena que los vehículos de carga deben disponer en puertas y techo el número de la patente. Con esta medida, no se hace necesario contar con el "Tarjetón" en el parabrisa del vehículo de carga. Con la patente en el techo del vehículo de carga es suficiente para que al interior del patio se pueda identificar el camión respectivo al cual se le debe cargar cierto contenedor asignado a ese transporte.

N° 8: PUBLICIDAD

A continuación del punto 8.4 solicitamos agregar un siguiente punto:

8.5 Información oportuna de cierre del recinto por contingencia o cualquier situación que derive de una contingencia externa o interna del recinto que afecte a su normal funcionamiento. El aviso deberá ser a través de pop up en su sitio web.

N° 9: FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Su numeral 9.2, sugerimos complementarlo como sigue:

Para efectos de transparencia, el Servicio de Aduanas publicará anualmente los recintos que no cuentan con los estándares indicados en este proyecto de Resolución, con el fin de que los usuarios y los transportistas estén al tanto de los recintos que cumplen o no la normativa, y con ello, cuenten con los antecedentes necesarios para que determinen la manifestación de mercancías.

Felipe Serrano Solar
Presidente
Cámara Aduanera de Chile-A.G.